

reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/ 1997, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia, y siempre de acuerdo con los límites previstos en los artículos 47.3 y 50.2 de dicha ley.

2.- Para la apreciación de la reincidencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción leve, ésta se considerará como grave sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

b) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta seis meses, en los supuestos contemplados en los apartados B, E, G y H del artículo 6.1 de la presente ordenanza.

El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción, adquiriendo ésta firmeza en vía administrativa, con independencia de los recursos que en vía contencioso administrativa pudiera llegar a interponer el interesado.

Artículo 8.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza serán, de conformidad con lo dispuesto en el art 49 de la Ley 6/ 1997, de 22 de octubre, sobre «Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social», de un año para las infracciones leves y dos años para las graves.

2.- En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 4 /1999, de 14 de enero y en el Real Decreto 1.398/ 1993, de 4 de agosto.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Totana, 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Yecla

13129 Aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales.

Vicente Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de yecla.

HAGO SABER: Que transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación

el texto íntegro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza n.º 2 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Tarifa:

A) Bienes de naturaleza urbana:	0,739
B) Bienes de naturaleza rústica:	0,60

Ordenanza n.º 3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,34.

Ordenanza n.º 4 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 4 de la Ordenanza del siguiente tenor:

3. En tanto no se adecúe el artículo 96 de la ley 39/88, de Haciendas Locales a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos, se considerará a los efectos de este impuesto, que los denominados "cuatriciclos" se asimilan a los turismos de menos de 8 caballos fiscales.

- Se modifican las tarifas del Impuesto que quedarán como sigue:

Tarifa 2001

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	3.045 ptas.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	8.220 ptas.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	14.490 ptas.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	21.610 ptas.
De 20 caballos fiscales en adelante.	27.005 ptas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	20.085 ptas.
De 21 a 50 plazas	28.600 ptas.
De más de 50 plazas	35.755 ptas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	10.195 ptas.
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	20.085 ptas.
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	28.600 ptas.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	35.755 ptas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	3.560 ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales	5.595 ptas.
De más de 25 caballos fiscales	16.790 ptas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	3.560 ptas.
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	5.595 ptas.
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	16.790 ptas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1.320 Ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.320 Ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2.265 Ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	4.535 Ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	9.070 Ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	18.140 Ptas.

Ordenanza n.º 5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Se modifica el primer párrafo del artículo 3 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Para practicar la liquidación provisional el valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto el cuadro anexo a esta Ordenanza que contiene los precios mínimos de referencia, salvo que los valores que figuren en el proyecto presentado fueren superiores a aquellos, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

- Se modifica la Tarifa del Impuesto en el siguiente sentido:

A) En obras de construcción de edificaciones y obras de nueva planta la base imponible estará por el importe que resulte de la aplicación de los índices o módulos que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza, y se gravará al tipo del 3,1%. (...)

C) Por las obras en edificios, tanto si modifican su aspecto o estructura exterior como si modifican su distribución interior (obras menores), se devengará, sobre el importe total del presupuesto de la obra el tipo del 3,1%."

- Se añade un Anexo a la Ordenanza que contiene los módulos e índices para el cálculo de los presupuestos de ejecución material que determinarán la base imponible del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANEXO

1. Módulo: Se establece como precio básico: 98.500 ptas./m² de superficie útil.

2. Índices:

A) Se establecen para las distintas tipologías de edificación los siguientes precios en ptas./m² :

Viviendas Unifamiliares Aisladas:	50% PBN
Viviendas Unifamiliares en Hilera:	45% PBN
Otras Viviendas:	40% PBN

Locales:	30% PBN
Garajes:	25% PBN
Naves Industriales:	20% PBN
Naves Agrícolas:	15% PBN

B) Se establecen para las distintas obras de urbanización los siguientes precios en ptas./m²:

Relleno compactado m ³ :	1% PBN
Encintado de aceras m:	2% PBN
Aceras m ² :	3.5% PBN
Asfalto m ² :	1% PBN
Red General de Agua m:	2% PBN
Red General de Saneamiento m:	6% PBN
Alumbrado Público Ud:	100% PBN

Ordenanza n.º 6 Reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Se modifica la Tarifa del Impuesto en el siguiente sentido:

a) Conforme al artículo 79 de esta Ordenanza, el cuadro de porcentajes anuales para determinar el incremento de valor, queda fijado en:

Periodo de 1 hasta 5 años 3,1%

(...)

b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza, la cuota será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

Periodo de 1 a 5 años	28%
Periodo de hasta 10 años	26,9%
Periodo de hasta 15 años	25%
Periodo de hasta 20 años	22,8%

Ordenanza n.º 7 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

- Se modifica el Epígrafe 1 de la tarifa de la tasa en el siguiente sentido:

8.- Fotocopias, por cada 10 copias o fracción	200 ptas.
9.- Compulsas de documentos, por página	200 ptas.

- Se suprimen los apartados 3 y 4 del epígrafe 2 de la Tarifa de la Tasa.

Ordenanza n.º 8 reguladora de la tasa por recogida de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.

-Se modifica la Tarifa de la Ordenanza que queda como sigue:

A) Recogida de vehículos:

1.- Por la recogida:

- De motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores 3.300 ptas.
- De motocarros y análogos 11.300 ptas.
- De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y análogos hasta 1000 kgs. 11.300 ptas.
- De camiones, tractores, remolques, furgonetas y análogos, de 1001 a 5000 kgs. 19.400 ptas.
- De vehículos a partir de 5001 kgs., por cada 1000 kgs. o fracción de exceso sobre los 5000 kgs. se aumentará la cantidad del apartado anterior en 1.660 ptas.

2.- Por depósito de vehículos. Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

- Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores 490 ptas.
- Motocarros y análogos 640 ptas.
- Automóviles turismos, camionetas, furgonetas y análogos, hasta 1000 kgs. 960 ptas.
- Camiones, tractores, remolques, furgonetas y análogos, de 1001 a 5000 kgs 1.290 ptas.
- Vehículos con tonelaje superior a 5000 kgs. 1.935 ptas.

B) Inmovilización de vehículos:

- Por cada vehículos inmovilizado 1.935 ptas.

Ordenanza n.º 11 reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos.

- Se añade un nuevo punto 3 al artículo 5 de la Ordenanza del siguiente tenor:

3.- En los supuestos de solicitudes de licencia para ampliación de actividad ya existente, la base imponible se calculará de la forma establecida en el punto 1 de este artículo, pero teniendo en cuenta solamente aquellos elementos tributarios que no fueron considerados a los efectos y con ocasión de las anteriores licencias de apertura.”

- Se suprime el apartado 3 del artículo 6 de la Ordenanza a consecuencia de la nueva redacción del artículo 5, ajustándose la numeración de los 6 apartados que quedan en el artículo 6.

Ordenanza n.º 13 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

- Se modifica la tarifa de la tasa en el siguiente sentido:

- Los primeros 15 m³ de agua consumida, al trimestre 555 ptas.
- El exceso de 15 m³ de agua consumida, por m³ 14,50 ptas.

Ordenanza n.º 14 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

- Se añade un nuevo párrafo 3 al artículo 2 del siguiente tenor:

3.- Se considerará que el servicio se presta, y en consecuencia se produce el hecho imponible de la tasa, para aquellos inmuebles que se encuentren a una distancia no superior a doscientos metros de las zonas en que se sitúen los contenedores municipales o de la ruta preestablecida de recogida.

- Se modifica la tarifa de la tasa en el siguiente sentido:

TASA DOMICILIARIA:

Por cada unidad urbana que disfrute del suministro domiciliario de agua potable:

Cuota anual de 9.472 pesetas.

TASA DE ACTIVIDAD:

Grupos/Epígrafes I.A.E.	Conceptos	Importe anual
671 y 68	Restaurantes, Hoteles	23.654 ptas.
672;673;674;676;677	Cafeterías, Bares y otros	18.916 ptas.
661;647.3;647.4	Supermercados	14.200 ptas.
Resto de actividades (excepto Divisiones O,1 y 5 y epígrafes 721 y 722)		6.400 ptas.

Ordenanza n.º 16 reguladora del precio público por ocupación de puestos en los mercados e instalación de puestos públicos.

- Se modifica la tarifa de la tasa en el siguiente sentido:

A) Puestos fijos en el mercado :

- 1.- Puestos Centrales.- Por metro cuadrado o fracc., al mes 475 ptas.
- 2.- Puestos Laterales.- Por metro cuadrado o fracc., al mes 645 ptas.
- 3.- Puestos Exteriores.- Por metro cuadrado o fracc., al mes 750 ptas.

B) Cámara frigorífica:

Por uso de cámara, al mes 2.380 ptas.

C) Adjudicación de puestos fijos en el Mercado:

- 1.- Puestos Centrales.- Por metro cuadrado o fracción, 19.665 ptas.
- 2.- Puestos Laterales.- Por metro cuadrado o fracción, 21.735 ptas.
- 3.- Puestos Exteriores.- Por metro cuadrado o fracción, 25.875 ptas.”

Ordenanza n.º 18 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- Se modifica el apartado A) del epígrafe 4 de la tarifa de la Ordenanza sustituyendo la expresión «...» considerando un mínimo de 1,20 metros de fondo ...» por « considerando un máximo de 1,20 metros de fondo...»

- Se modifica la tarifa de la tasa en el siguiente sentido:

2.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público:

- En ZONA 1 a la semana o fracción 90 ptas.
- En ZONA 2 a la semana o fracción 80 ptas.

3.- Ocupación de terrenos de uso público local con Kioscos.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes : 320 ptas.

4.- Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, casetas, barracas, atracciones y venta ambulante :

A) Puestos instalados en el Mercadillo semanal , por metro cuadrado de superficie del puesto, considerando un máximo de 1,20 metros de fondo y liquidándose el exceso proporcionalmente, al mes 1.425 ptas.

B) Resto de instalaciones ambulantes , por cada metro cuadrado o fracción, al día 715 ptas.

5.- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

A) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles pavimentadas: 2.590' ptas.

B) Por cada metro lineal de zanja o calicata en aceras: 620' ptas.

C) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles no pavimentadas: 620' ptas.

Ordenanza n.º 20 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Se añade una Disposición Transitoria Segunda en la Ordenanza del siguiente tenor:

A partir de 1 de enero de 2001 no se autorizarán nuevos vados permanentes de 1 a 3 vehículos. Los titulares actuales de

vados permanentes de 1 a 3 vehículos dispondrán de un plazo hasta 1 de enero de 2004 para sustituir los mismos por vados de horario limitado. Después de aquella fecha los vados permanentes de 1 a 3 vehículos quedarán sin efecto.

- Se modifica la tarifa de la tasa en el siguiente sentido:

A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

De 1 a 3 plazas	14.910' ptas.
De 4 a 9 plazas	24.320' ptas.
De 10 a 20 plazas	53.820' ptas.
De más de 20 plazas	87.980' ptas.
Talleres	14.490' ptas.
(...)	

D) Reserva permanente de la vía pública.

1.- Para 24 horas diarias, por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada. 1.550' ptas/año

2.- En todo caso, la cuota mínima exigible por este tipo de reserva de la vía pública será de 14.000' ptas/ año.

3.- Si el número de horas fuera inferior se tarificará proporcionalmente.

E) Reserva excepcional de la vía pública.

Con un máximo de ocho metros, por cada metro cuadrado y día o fracción 1.710' ptas./día.

Ordenanza n.º 24 reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público o de común aprovechamiento.

-Se modifica la tarifa en el siguiente sentido:

A) Por cada metro cuadrado o fracción de terreno ocupado edificado o no, y cuevas de los Cerros del Castillo y de la Fuente, al año 80.- Ptas.

B) Por cada metro cuadrado o fracción de terreno ocupado con instalaciones para la saca de tierras, piedras, grava, arena, mármol, etc. en los montes municipales, al año 80.- Ptas.

Ordenanza n.º 31 reguladora del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales.

- Se modifica la tarifa del precio público en el siguiente sentido:

2.- Escuela municipal de bellas artes.

A) Matrícula:

- Cursos para mayores de 15 años, al año	3.500.- Ptas.
- Cursos para menores de 15 años, al año	2.000.- Ptas.
- Cursos para menores de 15 años, para el segundo y posteriores hermanos	1.500.- Ptas.
- Cursillos intensivos, por cada 5 días o fracción	1.000.- Ptas.

B) Mensualidad:

- Cursos para mayores de 15 años, al mes	1.500.- Ptas.
- Cursos para menores de 15 años, al mes	1.000.- Ptas.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente a aquel en que aparezca en el B.O.R.M. la publicación del texto íntegro de las mismas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Yecla, a 29 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta de Andalucía
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial de Huelva

13078 Notificación de resoluciones.

Ignorándose el actual domicilio de los señores relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: H-00020/00.
Matrícula: MU-0255-AT.
Ti: Murcia Tecno, S.L.
Domicilio: José Agarica Martínez, Bajo, 30005 Murcia.
Fecha infracción: 16-9-1999.
Vía: N-435.
Punto kilométrico: 172,4.
Hora: 12.

Hechos: Realizar un transporte de mercancías desde Cáceres hasta Huelva, transportando muebles de oficina, careciendo el conductor de documento que le acredite su relación laboral con la empresa titular del vehículo. Distintivos privado nacional.

Normas infringidas: 140 a) LOTT y 197 a) RGTO.
Pliego descargo: No.
Sanción: 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril y 256/86, de 17 de septiembre, he resuelto:

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley citada.

Conforme a lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente notificación ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

El Delegado Provincial, Francisco Díaz Olivares. P.D. Resolución de 7 de julio de 2000, el Jefe del Servicio de Transportes, Cristóbal Batanero Bravo.